

5940/32 1645

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4784

contra Fiel Pujo Asnar

de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 9 de 12 de 1943

Fallado en ___ de ___ de 19___

Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19___

THE UNIVERSITY OF
THE STATE OF ARIZONA
LIBRARY

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1295 del año 1940 contra Fred. Franco Aguar por delito de amigo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en
este expediente a Fidel Puyo

Zaragoza 27 Mayo 1943

Pedro de la Cruz

Diligencia - Teruel de Navarra en 14 junio 1943
Puyo

Providencia - Zaragoza once de junio de mil nove-
C. f. - cuarenta y tres.

Villar }
Dejada } Tra al Teniente
Barroeta }
Puyo

Puyo

Seguidamente se cumple lo mandado. Puyo
Puyo

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Segada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 2* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo nº 4784, contra Fiel Puyo Arenas, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

Seventh block of faint, illegible text at the very bottom of the page.

5940/32

- ZARAGOZA -

Don SANTIAGO CALVO LANAJA, , Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. DCS de esta capital.

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidades políticas núm. 4784, seguido en este Juzgado contra la persona que luego se hará mención, se ha dictado el siguiente:

AUTO.—Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro .

— Dada cuenta con este expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Fiel Puyó Aznar, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse .

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expediente comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente .

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Fiel Puyó Aznar.

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.—(firmado y rubricado)

Dicho auto fué notificado al Ministerio Fiscal sin que haya interpuesto recurso alguno.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y elevar al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de esta Excmo. Audiencia, como está acordado expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro .

[Handwritten signature]

F.4580.360

Don

no 0

de J. Intendencia de la Provincia de San Juan

